

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 17 de febrero 9 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0270
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00432-00
Proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
Cuantía MENOR
Demandante IGNACIO CHAVARRO HURTADO C.C 16.598.410
dr.ignaciochavarro@hotmail.com
Demandado NHORA ELENA GONZALEZ DELGADO C.C 31.526.772
centroeduarboleda@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa de Menor cuantía adelantado por IGNACIO CHAVARRO HURTADO en contra de NHORA ELENA GONZALEZ DELGADO se observa que adolece de lo siguiente:

1. deberá realizar el juramento estimatorio en los términos de artículo 206 del CGP (Artículo 82 numeral 7 del CGP), que a la letra indica “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”.
2. Deberá acreditar la realización de la conciliación prejudicial como presupuesto de procedibilidad (Art. 90 numeral 7 CGP); particularmente, en cuanto a la fecha de presentación de la demanda tornándose necesaria que la misma sea con antelación a dicho proceder, pues aporta un acto procesal de intento de conciliación efectuado el 16 de diciembre del año 2020 y presenta la demanda en el año 2022.
3. Debe indicar la forma en como obtuvo las direcciones de correo electrónico de notificación de las partes intervinientes.
4. Debe adecuar la cuantía conforme al valor del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3. Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ef5c7964eded220f5e7befddf2a8fa356543c9d8898ec538ddb281836531f**

Documento generado en 07/02/2023 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>